

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial, se encontró que la Dra. Paula Andrea Macías Gómez identificada con T.P. no. 118.827 del C.S.J., a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico paulaandreamaciasgomez@hotmail.com coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados ; además el demandado no se encontró en el listado de personas en liquidación.

A Despacho para resolver.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A
Demandado	Argelio Roldan Casas
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00813 -00
Auto	Interlocutorio No. 139
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda Ejecutiva cumple con las formalidades del art. 82, 422 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, se libraré mandamiento de pago, en la forma solicitada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo instaurado de menor cuantía en favor de **Banco Comercial AV Villas S.A** en contra de **Argelio Roldán Casas**, por las siguientes sumas:

\$ 3.929.468.00 por concepto de capital adeudado respecto al pagaré número 4960803008140054, más los intereses moratorios desde el **9 de julio de 2021** hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$77.352.00 correspondiente a intereses de plazo causados desde el 15 de abril de 2021 al 8 de julio de 2021.

\$ 35.985.379.00 por concepto de capital adeudado respecto al pagaré número 2115012000102494, más los intereses moratorios desde el **9 de julio de 2021** hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$929.342.00 correspondiente a intereses de plazo causados desde el 20 de enero de 2021 al 8 de julio de 2021.

Segundo. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual se le advertirá que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa.

Tercero. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante a la Dra. Paula Andrea Macías Gómez identificada con T.P. 118.827 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que debe mantener bajo su custodia los títulos valores (pagarés) base de ejecución en el presente proceso ya que los mismos pueden ser solicitados para su exhibición por el demandado o por parte del Despacho, artículo 245 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 011 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

El Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d65efc9dcf3fdaeb80045dccd536d19badc6c0e52fd3360dccf55880cf4d8464

Documento generado en 25/01/2022 10:18:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>